

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	CARLOS JOSÉ GRAJALES
Demandado	ARNULFO DE JESÚS BETANCUR GARCÍA
Radicado	05001-31-03-008-2023-00223-00
Instancia	Primera
Tema	Decreta secuestro

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No **280-133245**, de propiedad del señor Arnulfo de Jesús Betancur García, se decreta su secuestro.

Para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro, se comisiona a los Juzgados Promiscuos Municipales (Reparto) de Quimbaya- Quindío, para lo cual se faculta al comisionado para subcomisionar en caso de ser necesario, allanar (Art. 40 C.G.P.), para designar el auxiliar de la justicia de la lista de secuestres con póliza, remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, para reemplazarlo y fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

La parte actora comunicará el nombramiento al secuestro, con las advertencias de ley.

Por Secretaría líbrese el respectivo despacho Comisorio al cual deberá anexarse: copia del auto que libró mandamiento de pago, auto que ordenó comisionarlo, certificado de tradición y libertad actualizado, y escritura pública para verificar linderos, indicando igualmente el nombre del apoderado.

El Despacho Comisorio le será remitido al correo electrónico de la parte demandante:

leonardousugatobon@hotmail.com

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

